

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

Exp. 21-01-26101

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que los consiliarios de la Agrupación Franja Morada elevan para su consideración el proyecto de resolución por el cual se pretende modificar los certificados analíticos otorgados por las diversas unidades académicas de la Universidad Nacional de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que los certificados analíticos expedidos por la Universidad Nacional de Córdoba deben ser un fiel reflejo de la actuación académica de sus egresados.

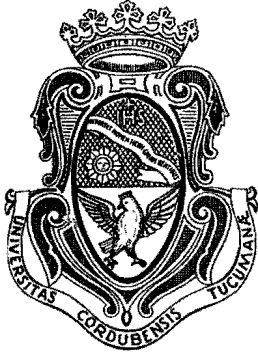
Que en la actualidad estos certificados explicitan dos variables en un solo indicador el cual no refleja claramente la actuación académica en tanto que para que ello se produzca no debe computarse el promedio teniendo en cuenta los aplazos y las notas de aprobación sino que la cantidad de aplazos debe ser explicitada por separado, computándose el promedio tan solo con las notas de aprobación de cada materia, siendo estas últimas las indicadoras del conocimiento efectivo que los estudiantes tienen sobre las diferentes materias.

Que el certificado analítico debe ser el reflejo fiel de la actuación académica de un profesional en su paso por la universidad, por lo que el mismo debe reflejar de la manera mas justa dicho desempeño.

Que el camino al conocimiento no es el mismo para todos. Hay quienes deben recorrer un camino mas largo que otros para alcanzar la misma meta.

Que el tiempo en el que se alcanza el objetivo, como así también la cantidad de oportunidades en que se rinde una materia son parámetros que deben estar reflejados en el certificado que acredita la actuación académica, pero no existen razones para que en una misma cifra final se superpongan estos con las notas de aprobación obtenidas.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



Universidad Nacional

Exp. 21-01-26101 ^{de}
Córdoba

República Argentina

Que consecuencia de la aludida superposición es la distorsión que se produce en la interpretación de la cifra final que surge del promedio de todas las calificaciones obtenidas, ya que se confunden en una misma cifra calificaciones que representan el nivel de conocimiento finalmente adquirido por el alumno, con otra que representa las oportunidades en las que aún no había alcanzado el nivel de conocimiento mínimo necesario.

Que debe tenerse en cuenta además que las oportunidades en las que el alumno no alcanza el nivel de conocimientos mínimos para obtener la aprobación de la materia implican como consecuencia lógica la necesidad de una nueva evaluación en la materia, y que sólo en la oportunidad en la cual el alumno alcance o sobrepase el nivel exigido será calificado con una nota que reflejará el nivel final de conocimientos adquiridos.

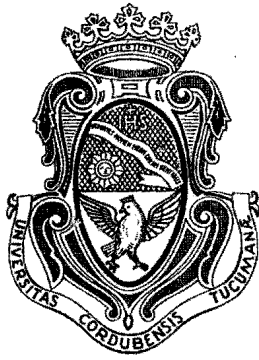
Que la exclusión de las calificaciones de aplazo del certificado analítico no sería conducente con el objetivo de proporcionar un certificado analítico que refleje fielmente el desenvolvimiento académico del estudiante. Por el contrario, en tal caso la información así consignada sería incompleta.

Que para que el certificado analítico cumpla cabalmente con su objetivo de reflejar en forma fiel la actuación académica del alumno, debe estructurarse de manera tal que del mismo surjan claramente, y en forma diferenciada, todos los parámetros que puedan ser útiles a la hora de medir dicha actuación. Teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza.

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

O R D E N A :

ARTICULO 1°.- Los certificados analíticos que expidan las distintas unidades académicas de la Universidad Nacional de Córdoba deben contener la totalidad de las calificaciones obtenidas por el alumno, consignando separadamente, en columnas diferentes, las notas aprobatorias y los aplazos.



Universidad Nacional

Exp. 21-01-26101 ^{de}
Córdoba

República Argentina

ARTICULO 2°.- En los certificados analíticos se dejará constancia del promedio general, con y sin aplazos, de conformidad con el modelo del anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 3°.- Comuníquese a todas las unidades académicas de la Universidad Nacional de Córdoba y por su intermedio a los Despachos de Alumnos y dependencias administrativas correspondientes. Cumplido, pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Asuntos Académicos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DOS.


ma -

Prof. Lic. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

~~Ing. RECTOR GABRIEL TAVELLA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA~~

11/03/07, 5 de septiembre de 2007. -

Por resolución nº 486/07 del H.C.S., se modifica el Certificado Analítico que expide la facultad (odontología). -



EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA

